



San Salvador, 06 de febrero de 2024.

Público en General  
Presente.-

### **Inexistencia de Información Oficiosa**

El Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece entre las obligaciones de transparencia activa, la de divulgar y actualizar la información siguiente: *“17. Los entes obligados deberán hacer pública la información relativa a montos y destinatarios privados de recursos públicos, así como los informes que éstos rindan sobre el uso de dichos recursos”*.

Que entre las atribuciones del Oficial de Información establecidas en el Art.50 de la LAIP, se encuentra: *“Recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente”* y *“Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista o en esta Ley”*.

En ese sentido, se informa que dentro de las facultades otorgadas a la Asamblea Legislativa a través de la Constitución y el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa (RIAL), no se encuentra la de otorgar recursos públicos a particulares; por lo tanto dicha institución no genera este tipo de información. En vista de lo anterior, esta información es **inexistente** en aplicación del Art. 73 de la LAIP.

  
Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez  
**Oficial de Información**



ASAMBLEA LEGISLATIVA